

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

### **Artículo 1. Fundamento legal.**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad relativa a la gestión de servicios públicos consistentes en la prestación de determinadas actividades deportivas.

### **Artículo 2. Nacimiento de la obligación.**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 3. Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

**Artículo 4. Cuantía.**

1. La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Edad	Actividad	Horas	Precio Actual	
			CDM	No CDM
Adulto.	Karate	3	26	30
	Aikido		26	30
	King boxing		26	30
	Esgrima		26	30
	Yoga	2		
	D. del vientre			
	Zumba/bailes			
	Pilates			
	Tiro con arco		22	25
	Taichí			
	Pádel			
	Tenis			
	Tenis tecnificación		25	30
Infantil	Patinaje	2		
	Balonmano			
	Ajedrez			
	Bádminton			
	Voleibol		15	18
	Atletismo			
	Multideporte			
	Tiro con arco			
	Tenis	1		
	Pádel		12	15
	Tenis	2		
	Pádel			
	Futbol*			
	Funky			
	Esgrima			
	King boxing		22	25
	G. Rítmica			
	Karate			
Aikido				
Baloncesto*		20	23	
Futbol*	2	20**	23	

(\*) Los precios no incluyen ni ropa ni competiciones rutinarias.

(\*\*) En caso de fútbol chupetín (iniciación) las horas impartidas serán inferiores y la cuota será de 10 euros.

A los efectos del presente precio público, tendrán la consideración de infantiles los usuarios con edades comprendidas entre los 4 y los 15 años, y los adultos de los 16 años en adelante.

2. Se fija un precio de **15,00 euros** por curso y usuario en concepto de matrícula por la tramitación de la reserva de plaza y **seguro médico**. El precio por matrícula consistirá en un pago único de la cantidad fijada con independencia del número de actividades que realice el usuario durante el curso.

Se considerará un curso el iniciado en el mes de septiembre del año 1 y con finalización en el mes de junio del año n+1.

En el momento en el que se realice la reserva deberá abonarse el precio por matrícula que no será objeto de devolución por la no realización de la actividad.

### **Artículo 5. Cobro.**

- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.
- El pago se realizara a través de domiciliación bancaria.
- Cuando por causas\* no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

\*No se considera causa de devolución la suspensión de actividades por causas meteorológicas (se tratara sin obligación, de la recuperación de las mismas).

\*No se considera causa de devolución la suspensión de actividades por el disfrute de festivos, vacaciones y puentes siguiendo el calendario escolar debidamente publicitado al comienzo del curso en los folletos informativos.

- Las bajas deberán ser solicitadas por escrito antes del día **20 de cada mes** y surtirá efecto la baja para el mes siguiente.  
El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.  
Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.
- ✓ CDM: Según ordenanza de tasas por utilización de instalaciones Municipales, se han de cumplir con los requisitos pertinentes en la solicitud y tramitación del Carnet deportivo Municipal.  
Durante el mes de Septiembre se aplicara a todos los usuarios el precio público correspondiente a ser poseedor del CDM, a partir de dicha fecha si el abonado no ha presentado el correspondiente CDM/ credencial de pago/ o renovación, antes del día 20 del mes de Octubre se aplicara el precio correspondiente a no poseedor de CDM.

### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones:**

Se establece una bonificación del 20% de la cuota para los adultos miembros de familias informadas favorablemente por los servicios sociales Municipales y del 50% para los miembros en edad infantil que se encuentren en esta misma situación.

### **Artículo 7. Cobertura de costes**

Al existir razones de interés deportivo y de salud pública, el importe de los precios podrá no cubrir el coste del servicio, por lo que, de conformidad con el artículo 44 del T.R.L.R.H.L., deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza están grabadas con el I.V.A. correspondiente (el IVA se encuentra incluido en el importe del precio público que se acuerda).

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogado el Anexo Primero de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales.